

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
130/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, A. C. y otras, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Acta número 309 de 3 de julio de 2003, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>3 A 41 Y 42 INCLUSIVE</p> <p>RETIRADO</p>
1082/2007	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por la Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, Asociación Civil y otros contra actos del Director General de la Comisión Nacional del Agua y de otras autoridades, consistentes en la propuesta de entrega de agua a los Estados Unidos de América, de 16 de marzo de 2005, en cumplimiento de diversos acuerdos, entre otros actos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	<p>43 Y 44</p> <p>SE RETURNA AL MINISTRO SILVA MEZA.</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
725/2008	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 6 de julio de 2005 por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (antes Juzgado Octavo de Distrito "B") en el expediente del juicio de amparo 502/2004 promovido por Proyecto Comercial Acción, S.A. de C.V. y otras</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	<p>45 A 49</p> <p>SE RETURNA AL MINISTRO SILVA MEZA.</p>
20/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados de la LVIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 088 que reformó la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial estatal el 27 de diciembre de 2006</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	<p>50 A 53</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE : SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de actas relativas a la sesión pública número noventa y ocho ordinaria, celebrada el martes veintiuno de septiembre del año en curso; de la sesión pública número noventa y nueve solemne, celebrada el martes veintiuno de septiembre del presente año, y de la sesión pública número uno solemne

conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el jueves veintitrés de septiembre del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a la consideración de las señoras y señores Ministros las tres actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS LAS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 130/2008. PROMOVIDO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS HIDRÁULICA LOS ÁNGELES, A. C. Y OTRAS, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ACTA NÚMERO 309 DE 3 DE JULIO DE 2003, DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, y

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD RECURRENTE, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Como es de su conocimiento, en el presente amparo en revisión del que el señor secretario se ha servido dar cuenta,

estamos proponiendo decretar el sobreseimiento. Esto es, confirmar la sentencia recurrida que también en ese sentido lo decretara pero en relación con una causal diferente a la cual se estudia y de manera preferente se estima como sustento de esta propuesta.

Esto es, en relación con ella, esta no fue estudiada por el juez de Distrito desde luego, en tanto que nosotros consideramos que se actualiza o se actualizó —perdón— esta causa de improcedencia calificada como superveniente, la prevista en la fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo. Esto es, el juez de Distrito decretó el sobreseimiento por considerar que no existía interés jurídico y en cambio, nosotros en el proyecto, en virtud de que la aplicación del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, a través del Acta 309, de tres de julio de dos mil tres, emitida por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos es un acto consumado de manera irreparable, ya que la entrega de agua por parte de nuestro país a los Estados Unidos de América durante el ciclo 27; esto es, 2002-2007, para pagar faltantes a este último país del diverso ciclo 26, 97-2002, ya se llevó a cabo. De esta suerte, en atención a que esto es un acto consumado de manera irreparable es donde se hace esta propuesta de sobreseimiento.

No omito indicarles a ustedes que el señor Ministro Valls me hizo llegar un comentario en relación a que no se hace alguna mención a la diversa causa de sobreseimiento y que en última instancia, pues podría o hacerse mención precisa a la existencia o no de este interés jurídico respecto del cual se presume si estamos sobreseyendo por esta causal de

improcedencia relativa a los hechos o a los actos consumados, o si bien fuera suficiente hacer mención a que esto es sin perjuicio precisamente o sin prejuzgar en relación con este interés jurídico de los quejosos. Hago esta salvedad, lo dejo a la consideración del Tribunal Pleno en esta propuesta que hacemos en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Queda a la consideración del Pleno el asunto? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es solamente para un comentario, anuncio que estoy de acuerdo con el proyecto. Creo que las causales de improcedencia no tienen algún tipo de subsidiariedad, de suerte tal que primero deben de verse unas y luego otras. Esto me lleva a concluir, en lo personal, que el hecho de que se acoja esta causal de improcedencia, no implica desprecio por las demás, no implica pronunciamiento alguno acerca de cierta jerarquía de causales de improcedencia. Vistas así las cosas, me parece plausible la solución que da el proyecto, y yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo diría que estoy de acuerdo con el sobreseimiento. La controversia anterior que tuvimos de la señora Ministra Sánchez Cordero, salió por falta de interés legítimo de la autoridad. En el asunto del señor Ministro Juan Silva Meza, en realidad el juez de Distrito está sobreseyendo por falta de interés jurídico, y el señor Ministro Silva Meza dice que también debe sobreseerse, pero trae a colación una causal

diferente, que es que ya se consumaron de manera irreparable los actos reclamados.

Yo ahí a lo mejor tendría un poquito de duda. ¿Por qué razón? Porque es cierto que la entrega de aguas se lleva a cabo por ciclos, por ciclos que se dan, si no mal recuerdo cada cinco años, una cosa así, y se cierra ese ciclo. Pero si nosotros vemos cuando se entrega esa agua a Estados Unidos, o se entrega a México, y por cuestiones de que no haya habido la abundancia necesaria de líquido, no se entrega la cantidad a que se refiere el Tratado correspondiente, el ciclo se cierra, pero finalmente para el siguiente se guarda el adeudo respectivo, y en el siguiente ciclo trata de cubrirse ese adeudo. Proporción guardada sería si en un momento dado se considerara que esa agua les corresponde a los distritos de riego mexicanos, o que corresponde al gobierno mexicano, pues a lo mejor en el ciclo que concluyó, ese se cerró; pero si se llegara a determinar que hay adeudo, pues igual se podría pagar en el ciclo siguiente. Entonces, ahí tengo un poco de dudas respecto de la causal de irreparabilidad, que está consumado de manera irreparable. Ahí la consumación a mí me genera un poco de dudas; por eso, pensaba, como de todas maneras viene la revisión adhesiva, y en la revisión adhesiva lo que se está combatiendo o tratando de determinar es que es correcta la causa de improcedencia que estimó el juez de Distrito en relación con el interés jurídico, porque se está determinando que las concesiones que se les otorgan a los promoventes del amparo, en realidad no les permiten tener injerencia alguna en el proceso de distribución de agua a que se refiere el Tratado Internacional, pues creo que eso es correcto, eso es correcto, y estaría para confirmarse el

sobreseimiento por las razones dichas por el juez; incluso, el propio Reglamento de la Ley de Aguas dice: “La concesión o asignación no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada”.

O sea, lo primero que se tiene que hacer por virtud del Tratado y por las Comisiones de carácter internacional, es la distribución internacional de esa agua, y después de esa distribución, se deja la disponibilidad, y es a lo que en un momento dado pueden no tener acceso los distritos de riego.

Entonces, es esa disponibilidad a la que estaría sujeta en un momento dado la concesión que ellos tienen. Por esa razón, a mí me parece que la determinación de falta de interés jurídico que estableció el juez de Distrito en relación con las concesiones que no pueden ir más allá de la disponibilidad que estas permiten; y el señor Ministro Cossío, recordarán ustedes que en la sesión en donde se discutió el asunto de la señora Ministra Sánchez Cordero, incluso leyó algunas de las concesiones de los distritos de riego, y yo las traigo por aquí también, y si quieren si es necesario las leemos.

Lo cierto es que en esas concesiones lo que se estaba diciendo es que también están sujetas a la disponibilidad, primero que nada que no constituyen un derecho real respecto de las aguas nacionales, segundo, que están sujetas a la disponibilidad, y tercero, que no tienen un volumen específico. Entonces, sobre esas bases, creo que la causal de improcedencia de falta de interés jurídico determinada por el juez de Distrito, es correcta, y sería congruente con la resolución que se dio en la controversia constitucional de la señora Ministra Sánchez Cordero.

Entonces, a mí me parecería que podríamos establecer la misma causal de improcedencia, porque la otra a lo mejor podría ser un poquito más discutible. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, tengo también algunas dudas en cuanto a esto, efectivamente, en el asunto de la semana pasada de la señora Ministra Sánchez Cordero, lo que determinamos es que el gobierno del Estado de Tamaulipas no tenía un interés legítimo para accionar –digámoslo así– a nombre o en representación –cualquier título que se quiera utilizar aquí genéricamente– respecto de las asociaciones; el problema es saber hoy si las asociaciones tienen o no algún tipo de título jurídico que les permita venir al amparo.

Desde el momento en que las asociaciones tienen una concesión específicamente para ellas, creo que sí tienen esta posibilidad del interés; en lo que coincido con la Ministra Luna Ramos y el Ministro Aguirre, en esa parte, es que efectivamente el título tiene un volumen determinado de agua, es decir, tampoco es un título que diga: “se te dará lo que haya”, sino “se te dará una cantidad, cantidad que estará sujeta a disponibilidad” y ahí es donde me parece que se genera una condición de interés, porque si el título no tuviera, o el título de concesión no tuviera cantidad alguna mencionada sino simplemente una mención, insisto así, genérica, “pues de acuerdo con las disponibilidades te daremos remanentes, o tal cosa”, pues a lo mejor sí podría ser esta idea de la ausencia

total de interés, pero pone una cantidad de tantos mil, porque son ahí miles de metros cúbicos, y después la Cláusula Tercera que en una sesión la trajo a colación el Ministro Aguirre, dice: “Estará sujeta a disponibilidad, no genera derechos reales”, como decía la señora Ministra.

Entonces, a mi parecer sí hay por lo pronto el interés de las asociaciones para venir al amparo, cosa muy distinta es si efectivamente tienen ya dentro del amparo un derecho a obtener volúmenes específicos de agua o si esos volúmenes específicos que están en posibilidad de obtener están sujetos efectivamente a disponibilidad; pero a mí el tema que sí me genera duda en este caso, a diferencia de las controversias constitucionales, es que creo que los solicitantes del amparo, como asociaciones, tienen al menos esta posibilidad.

Negar esta posibilidad sería tanto como impedir, o mejor, excluir cualquier ejercicio de la autoridad encaminado a demostrar que hubo o no ciertas acumulaciones de agua, etcétera; simple y sencillamente la autoridad tendría, ni siquiera que fundar y motivar, simplemente decir: “Pues no hubo disponibilidad, y se acabó la historia.” “Oiga, ¿y cómo discuto eso?” “Pues no sé, ese es tu problema”, pero no hay ningún tipo de recurso, ni de disponibilidad, ni de proceso; entonces, en cuanto al interés, creo que sí lo tienen las asociaciones y tengo muchas dudas, ya después si se da esta situación lo discutiríamos en el fondo, si efectivamente tienen derecho a una reclamación por ciertos volúmenes de agua y cómo la autoridad tiene que demostrar, o el particular tiene que demostrar —ya entraremos en problemas de carga de prueba— si le debía haber correspondido tanto más o tanto menos, pero

el tema estricto del interés, yo creo que en este caso las asociaciones como concesionarias sí tienen ese interés.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, en el mismo sentido que el señor Ministro Cossío, estimo que efectivamente en este caso, sí hay interés jurídico y que el interés jurídico deriva de la concesión, me parece claro que cualquier concesión otorga al concesionario derechos, los derechos a que se cumplan precisamente los términos de la concesión.

Esto no significa que en sus planteamientos de fondo necesariamente tenga razón, pero si nosotros establecemos que la concesión no genera derechos, pues realmente le estamos quitando todo su sentido de acto jurídico, no voy a entrar ahora a la discusión si es un contrato o si es un acto mixto, si es un acto administrativo, es un acto sin duda de derecho público que otorga al concesionario ciertos derechos que lo diferencian de todos los demás que no son concesionarios, el caso de la semana pasada, quienes votaron en la mayoría precisamente lo que aludían era que el Estado no tenía este título y que quienes tenían el título eran los concesionarios, creo que el caso era muy distinto.

Pero además, aquí aunque me parece que simplemente desde el punto de vista conceptual así debe de ser, tratándose de cualquier concesión, la condición tercera del Título de Concesiones, expresamente dice: “Que esta concesión no crea derechos reales”, a mí me parece que es lógico y que del hecho

de que no cree derechos reales no se genera que no haya interés jurídico y otorga simplemente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones.

Y después dice el Título de Concesión, no garantiza la existencia, invariabilidad del volumen de agua concesionada, pero lo que sí es un hecho es que este título genera ciertos derechos y ya sería cuestión de ver en el fondo si se han vulnerado o no estos derechos, también apunto de entrada como lo hacía el Ministro Cossío que en una segunda intervención me gustaría plantear ciertas dudas sobre si efectivamente este derecho cuando se demanda un determinado ciclo permanece si es que no hubo agua en ese ciclo o por el contrario podemos hablar de que hubo una consumación ya irreparable de los actos.

Pero a mí me parece que sí existe el interés jurídico porque reitero, la cuestión del derecho real al agua y la disponibilidad del agua, etcétera, no despoja de interés jurídico a los concesionarios, si hay suficiente agua para poder cumplir con los requerimientos de los concesionarios existe la obligación del Estado de otorgar como también existe la obligación del Estado de respetar todas estas condiciones, pues de lo contrario, reitero, se le despojaría de todo contenido jurídico a la concesión. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más quisiera agregar algo, si el acto reclamado fuera: no se está cumpliendo con los términos de la concesión, yo estaría totalmente de acuerdo porque es precisamente lo que le da el derecho subjetivo a los que en un momento dado son concesionarios de los distritos de riego.

Pero a mí me gustaría que vieran la hoja dos del proyecto, los actos reclamados no están referidos a las concesiones, los actos reclamados están referidos a los actos que lleva a cabo la Comisión Mexicana para efectos de aplicación del tratado internacional que no tiene nada que ver con los distritos de riego, es simplemente cómo van a distribuir agua entre México y Estados Unidos pero no están diciendo aquí que los distritos de riego tengan injerencia alguna, ni el tratado le está dando a los concesionarios de los distritos de riego injerencia alguna en este acto que es un acto previo, previo a la distribución de los excedentes de esta agua que ya se les da a los concesionarios de los distritos de riego.

Si el acto reclamado fuera: no se está cumpliendo con mi concesión, por supuesto que tendrían interés jurídico, pero aquí lo que están reclamando y por favor vean la hoja, dos, tres, cuatro son solamente los actos tendentes al cumplimiento del tratado internacional en los que únicamente tienen injerencia la Comisión integrada por el gobierno mexicano y por el gobierno estadounidense, no por las cuencas ni por los concesionarios de los distritos de riego, yo creo que esto es muy importante precisar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A mí me parece que esto que señalaba la señora Ministra, perdón, primero, yo me inclino a pensar que sí tienen interés jurídico, sostuve que en el caso del gobierno del Estado involucrado, el gobernador tenía un interés en aquel caso hablábamos de interés legítimo sin entrar a la discusión de eso, aquí creo que tendríamos que hablar, sí, por la Ley de Amparo, de interés jurídico y me inclino a pensar que sí lo tiene porque todo el alegato que hacen, yo lo he venido sosteniendo desde el principio, es en función de que los están privando o los privaron del agua que les pudo haber correspondido, por un mal manejo del agua y por eso lo basan todo en el tratado porque de ahí se generó este problema en particular, por la decisión de entregar, vuelvo a repetirlo, de la presa de La Amistad, en donde se había almacenado el volumen suficiente, el agua para pagar a los Estados Unidos de América el líquido que se les debía, de ahí deriva todo.

Ahora, yo creo que estamos en el interés jurídico, estos concesionarios tienen una concesión, la concesión, yo sí me atrevo afirmar, que en mi opinión, es un acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente a nombre del Estado, le permite en este caso el uso y el aprovechamiento, la explotación para fines agrícolas, a los sujetos a usar determinados volúmenes de agua que le tienen que ser proporcionados. Ellos tienen ese derecho que evidentemente

está sujeto a condiciones, entre ellas a que exista la posibilidad fáctica de darles el agua, pero esto no quiere decir, como también lo señalamos en el caso anterior, que arbitrariamente se puedan tomar determinaciones que después afecten a esos concesionarios, es como yo lo veo; aquí el punto es –y es lo que están reclamando y aquí se ha dicho y yo comparto totalmente la posición–, que no nos estamos metiendo al fondo del asunto, si tienen razón o no, si tienen derecho o no a reclamar eso, lo que estamos hablando es si tienen un interés jurídico para interponer un amparo y que se revise esta situación.

Consecuentemente, yo creo que en este caso concreto sí hay el interés jurídico de sujetos, que teniendo un título de concesión que les otorga derechos dicen: “Por la causa que sea, en este caso argumentando efectivamente lo del tratado porque eso generó el problema, me estás privando del agua que yo hubiera obtenido de otra manera”; y no sólo eso, hay un segundo agravio importante: “No diste la información que debiste haber dado, consecuentemente, estás violando mis derechos”.

Yo hasta ahora me sumo a la posición de que sí existe el interés jurídico, independientemente de que como se ha dicho, se analice si en el fondo tienen razón o no en sus pretensiones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo pienso que el planteamiento como lo hace el señor Ministro Franco, indudablemente me haría pensar que tuvieran interés jurídico para reclamarlo, en el sentido de que dicen en los conceptos que pueden estar dirigidos a afectarles los derechos por su concesión, pero como bien decía la Ministra Luna, ese no es el planteamiento; si ese hubiera sido el planteamiento yo estaría de acuerdo. Aquí parece que están defendiendo en general, en abstracto casi o a favor de la nación mexicana, las entregas del agua y las correctas o no retenciones en las presas, pero no se concreta en su demanda específicamente a señalar cuáles son los actos y cómo esos actos les afectan a ellos en relación con los derechos que pudieran tener derivados de sus concesiones.

Por eso, como el planteamiento de la demanda de amparo no está en ese sentido, como lo planteó don Fernando Franco, si estuviera así sí me quedaría claro desde luego, desde luego están quejándose de que por la causa como él dice, no importa la causa que sea, no les están cumpliendo con los derechos que ellos tengan; pero no es como lo plantean, ellos lo están planteando en general como México, como si fuera el Estado Mexicano.

De esa manera, yo no veo en esta demanda concretamente en la forma en que ha sido planteada, que se pueda llegar a esa conclusión, y por eso creo que conforme a lo que dice la Ministra Luna, el planteamiento que había hecho el juez de Distrito es el acertado para sobreseer en este amparo.

Sin embargo, sí queda y ya lo mencionó el señor Ministro Franco también, a mí me queda la duda respecto al tratamiento

de la omisión que está en el inciso b) de los actos reclamados, porque parece ser que todo el estudio del proyecto se encamina a ver la cuestión de las entregas del agua y la irreenviabilidad de que se entregó o no se entregó, de que terminó el ciclo, en fin, todo lo demás, pero el inciso b) de los conceptos de violación, insiste en decir: “La omisión de dar publicidad oportuna y eficaz a los actos relacionados con la administración y manejo de agua de la Cuenca del Río Bravo, así como a los acuerdos y actos relacionados con el Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde *Fort Quitman*, Texas, Estados Unidos de América al Golfo de México”. Y eso lo trata en el concepto de violación que está señalado con el inciso i) y que dice: “No se trata de actos irremediamente consumados, –ya lo anticipa el quejoso–, dice, ya que sobre el particular se ha señalado como acto reclamado de las distintas responsables, la omisión permanente de las responsables, de dar cumplimiento a su obligación de dar adecuada y oportuna publicidad a todos aquellos actos que realicen en cuanto a la administración y manejo de la Cuenca del Río Bravo, así como de todos y cada uno de los actos que realicen relacionados con el Tratado multicitado; actos que pueden ser reparados a través de la protección constitucional que se solicita”. Eso es el planteamiento del concepto de violación. Creo que esto ameritaría, por lo menos, un trato distinto respecto del problema de entregas de agua y de la conclusión de los ciclos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quiero volver al tema de la demanda que muy puntualmente nos ha señalado la señora Ministra Luna Ramos, quería que fuéramos a la página cuatro del proyecto del Ministro Silva Meza; en el punto III que está un poquito antes de la mitad de la página, vienen los actos reclamados del Director General de la Comisión del Agua, y dice: “Reclamo. A. La recomendación y/o aceptación y/o participación del Acta 309, de fecha tres de julio de dos mil tres de la CILA: B. La omisión de dar publicidad oportuna y eficaz a los actos relacionados con la administración y manejo del agua de la Cuenca del Río Bravo, así como los acuerdos y actos relacionados con el Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde *Fort Quitman*, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, en lo sucesivo y por la economía procesal, el Tratado de Distribución de Aguas. La asignación, contabilización, entrega o puesta a disposición de los Estados Unidos de América del agua que llegue a la corriente del Río Bravo y/o del agua almacenada en las presas Falcón y la Amistad, proveniente de ahorros de agua por obras de modernización y tecnificación realizadas por el gobierno de México en los distritos de riego de la Cuenca del Río Conchos, en exceso de la tercera parte que a dicho país corresponde de dicha agua conforme al artículo 4o., inciso b), subinciso c) del Tratado de Distribución de Aguas entre México y Estados Unidos para pagar el déficit existente en términos del mismo o por cualquier otro concepto”.

Después, “La asignación, contabilización, entrega o puesta a disposición de los Estados Unidos de América del agua que llegue a la corriente del Río Bravo”.

De ahí quiero saltarme por favor a la página doce, y hay un punto arábigo, dice más debajo de la página doce, un punto 13: “La asignación y entrega a Estados Unidos de América del agua del Río Bravo proveniente de escurrimiento de afluentes no aforados en exceso de la proporción del cincuenta por ciento de dicha agua que corresponde a ese país, conforme al artículo 4, inciso b), subinciso d) del Tratado Internacional multicitado, que de tracto sucesivo han venido realizando las responsables”, –y aquí me parece que está un punto de enorme importancia–, “ha provocado una gravísima carencia de agua para las quejas, para los agricultores o usuarios de aguas asociados en las mismas, quienes han resentido la pérdida de sus cosechas y, en consecuencia, un grave daño a su fuente de sustento y supervivencia, así como la de sus familias e igualmente han resentido también el detrimento del valor de sus propiedades agrícolas, todo lo cual se demostrará ampliamente en la audiencia constitucional”.

“14. La misma situación indicada en el antecedente anterior acontecerá con la entrega a los Estados Unidos de América de agua que se ahorre con las obras de modernización y tecnificación que se están llevando a cabo y se llevarán”.

Me paso a la página catorce y en el punto quinto dice: “Ahora bien, las asociaciones y usuarios quejosos se encuentran constituidos conforme a sus estatutos, así como conforme a lo dispuesto por los artículos 1996 a 2014 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como conforme y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII; 9º, fracción VII; 14, 20, 48, 50, 58 y 59 de la Ley de Aguas Nacionales.

En esta tesitura, nuestras representadas son titulares de concesiones para la explotación, uso, aprovechamiento de aguas nacionales debidamente inscritas en el padrón que al respecto lleva la Comisión Nacional del Agua, como se acredita con los títulos de concesión que en copia certificada adjunta se exhiben como anexos del ocho al diez...”, etcétera.

Después, y ya nos da la descripción. Entonces, a mí me parece que sí efectivamente hay en la demanda una relación entre la situación del acta, la entrega de agua excesiva a los Estados Unidos, la condición de concesionarios, la determinación de recibir una cantidad que está fijada en el propio título de concesión con una cláusula tercera que habla de disponibilidad; pero me parece y una vez más en esto coincido con los Ministros Franco y Zaldívar, que el tema de disponibilidad o no, de prueba o no, eso ya es un problema de fondo que tendríamos que analizar; pero la situación que ellos nos vienen haciendo, la relación de sus concesiones, de su forma de constitución, etcétera, a mi parecer sí les da por determinación expresa de ellos, de su demanda y por supuesto por su título jurídico, la posibilidad de tener legitimación en este caso concreto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En complemento de lo que acaba de decir el señor Ministro Cossío, esta Suprema Corte ha sostenido desde hace largo tiempo que las demandas de amparo deben

interpretarse como un todo y no estar restringidos a capítulos correspondientes; de tal manera que para analizarlas tanto en la procedencia como en el fondo, tenemos que verlas como un todo integral.

Adicionalmente a lo que ha sostenido y a lo que ha citado ahora el Ministro Cossío que para mí sería suficiente para comprobar la procedencia del amparo, por lo menos por lo que hace a interés jurídico, en el segundo concepto de violación que se transcribe a páginas treinta y tres y siguientes del proyecto, específicamente en el inciso m), dice lo siguiente: “Con los actos indicados, las responsables violan desde luego las garantías individuales de nuestras representadas, invocadas en el presente concepto de violación, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 48 de la Ley de Aguas Nacionales, que precisamente otorgan a las mismas el derecho a explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales que se les concesionaron y que con motivo de los actos reclamados se les impide realizar”. Inciso n). Adicionalmente, en los actos reclamados las responsables han omitido por completo cumplimentar su obligación de concertar con nuestras representadas la posible limitación temporal a sus derechos existentes para enfrentar la actual situación de emergencia y escasez extrema, establecida en el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales; consecuentemente, sí se duelen expresamente de una vulneración a los derechos que tutela la concesión; otra cuestión como ya se ha insistido aquí, es si este alegato es fundado o no, pero a mí me parece que sí tiene que ser analizado, por lo menos, no veo que se haga operativo en este caso, la causal de improcedencia por falta de interés jurídico, porque precisamente el derecho al agua deriva de sus títulos de

concesión y creo que la demanda lo establece en distintas partes y creo que excede con mucho la causa de pedir, expresamente lo están diciendo en distintas partes de la demanda. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Presidente.

Básicamente señor Ministro en el mismo sentido que se han pronunciado los señores Ministros que están a favor de que sí tienen interés jurídico estas asociaciones. Por lo que hace al interés jurídico estrictamente, el asunto que viene listado en segundo lugar bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo, tiene un tratamiento de interés jurídico, desde mi punto de vista, muy atractivo en ese sentido, dice este amparo en revisión cuando levanta el sobreseimiento relativo a la falta de interés jurídico, que en su momento el juez decretó, dice: "Por lo que hace al sobreseimiento relativo a la falta de interés jurídico en este Amparo en Revisión 1082/2007, se considera que son inexactas las premisas de las que partió el juez de amparo, ya que como lo hicieron ver los quejosos en su calidad de recurrentes al formular agravios, no hicieron depender su interés jurídico de la existencia a su favor de derecho real alguno, de reclamar la invariabilidad en el suministro de agua, en virtud de sus títulos de concesión, sino en virtud de violaciones a sus garantías de igualdad, de legalidad, de exacta aplicación de la ley, de seguridad jurídica, señalaron también violaciones en su perjuicio de los derechos sociales y de desarrollo económico, consagrados en la Constitución Federal,

específicamente en el artículo 97”. En este sentido, el proyecto del Ministro Gudiño estima que respecto del interés jurídico de las quejas en la especie sí les asiste, pues si bien se quejan de la violación a las garantías aludidas, se advierte que la causa de pedir, -él introduce la causa de pedir- se encuentra vinculada con los recursos naturales, hídricos necesarios para ejercer su actividad agrícola y para su desarrollo y bienestar; de ahí que su causa se entronque con el derecho y aquí lo relaciona el señor Ministro Gudiño con el derecho; continúa el artículo 4°, párrafo quinto, de la Norma Suprema, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente, y así lo introduce, adecuado para su desarrollo y bienestar y por ende los recursos naturales necesarios para su existencia y desarrollo. Independientemente de que estas son las consideraciones del Amparo en Revisión 1082/2007, es muy interesante el estudio que se hace y por supuesto yo estaría también en favor de que existe interés jurídico en el caso concreto del Amparo en Revisión 130/2008. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que el proyecto del señor Ministro Silva Meza, nos está diciendo implícitamente, resulta ocioso determinar si los quejosos tienen o no interés jurídico, porque al margen de ello ha sobrevenido una diversa causa de improcedencia que es la cesación de efectos; esto es, a pesar de que él eludió el tema de interés jurídico porque seguramente le vio las complicaciones que aquí se han manifestado, alumbró una causal de improcedencia distinta, que es la cesación de efectos; sin embargo, no interrumpí la discusión del tema porque en el siguiente asunto se aborda

frontalmente, y porque ya se expresaron dudas en cuanto a la cesación de efectos.

En mi percepción, en mi entendimiento personal del caso, yo creo que sí hay interés jurídico de los quejosos y que no han cesado los efectos de los actos reclamados: 1. Señalan con toda claridad: somos concesionarios y en nuestro título de concesión se nos promete la dotación de hasta equis millones de metros cúbicos de agua. 2. Sabemos perfectamente que esta dotación de agua está condicionada a las existencias, si alcanzan nos dan hasta este máximo, y si no hay aguas suficientes, nos rebajan la cuota. En el histórico al que tuvimos acceso sobre las dotaciones de agua de riego a estos distritos, creo que solamente en un año alcanzaron la suma de millones de metros cúbicos prometidos, siempre han estado debajo de la cantidad máxima que establece la concesión, de acuerdo con las disponibilidades. Ahora bien, este “de acuerdo con las disponibilidades” es una mención que permite el manejo de las aguas caprichosamente por la Federación, o es un hecho objetivo, real, comprobable, conforme a lo cual los interesados pueden decir, como se dice en estos casos: ¿había disponibilidad suficiente para que nos mandaran por lo menos la cantidad de agua que se entregó al gobierno de los Estados Unidos de América? Esa agua estaba retenida en las represas de El Conchos, río arriba; aquí ha habido un acto de indebida disposición de esas aguas, con afectación de los distritos de riego, lo reiteran en la parte particularmente que nos leyó el señor Ministro Cossío, pero en otras más, dicen: estos son los actos, el acta, la entrega y todas las consecuencias jurídicas en perjuicio de los quejosos.

En concreto, conforme a mi título de concesión me debían de haber dado cien, conforme a las disponibilidades de agua; hubo disponibilidades de agua para que me dieran, si no los cien, más de lo que me dieron, pero en vez de eso, en un acto de disposición indebida del agua, restringieron la dotación de estos distritos de riego. Creo que sí hay un interés jurídico de acuerdo con el título de concesión, a cuestionar la existencia real de agua y su disponibilidad, que es lo que aquí está sucediendo. Punto número 3. ¡Ah! pero como ya se entregó el agua, estamos en presencia de actos irreparablemente consumados, creo que no, y el acta de la Comisión Internacional de Límites y de Aguas con los Estados Unidos, es harto explícita en que no hay esta consumación irreparable. ¿Por qué a los Estados Unidos les interesa que cinco años después de que se ha incurrido en faltantes de agua, de pronto les entreguen el faltante? Porque el agua es un bien que se puede aprovechar, se puede acumular, y se puede aprovechar, no en el ciclo agrícola, o no necesariamente en un determinado ciclo agrícola.

Entonces, si los quejosos llegaran a demostrar que había disponibilidad de aguas, que indebidamente se desviaron para otros fines, podrían también justificar que son acreedores a equis millones de metros cúbicos que se les deben entregar a futuro, independientemente de los que ampara la concesión. Así como a Estados Unidos le interesa recibir con atraso aguas que se le habían quedado a deber a los integrantes del distrito de riego correspondiente también les interesa que las aguas que se les han quedado a deber de otros ciclos agrícolas o de otros años agrícolas, se les entreguen, aunque sea con fecha posterior; tienen uso meritorio estas aguas, hay que lavar

suelos que se van salinizando, el puro riego sin siembra, produce un beneficio para el suelo, pero desde luego, si la Corte mexicana llegara a decir: El gobierno les debe a este distrito de riego tantos millones de metros cúbicos, además de los que ampara su concesión, les eleva el techo de dotación de aguas, o cuando menos, o a lo mejor, se finca la responsabilidad de que de las primeras aguas disponibles, así como se le paga a Estados Unidos un adeudo, se les pague a estos distritos.

Por eso aprovecho hablar de las dos cosas: 1. Sí hay interés jurídico. 2. No estoy de acuerdo con que se han consumado de manera irreparable los efectos de los actos reclamados. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para una aclaración, dado que de mi primera intervención surgió una duda. Creo que aquí se ha puesto de manifiesto que ni siquiera hay que ir a buscar, digamos una forma de interpretar la demanda para el interés jurídico, si se ven las fojas treinta y tres a la treinta y cinco, no las voy a leer, porque no es el caso, ya el Ministro Zaldívar presentó el argumento toral que ahí expresan los quejosos, se verá cómo no hay duda de que se están refiriendo al derecho que nace de sus concesiones y que precisamente impugnan todos esos actos, porque consideran que el Estado pasó sobre los derechos legítimos que les corresponden como concesionarios.

Insisto, el hecho de que lo refieran al tratado internacional y a las determinaciones del gobierno mexicano, en nada cambia esta parte del interés jurídico de los quejosos, al margen de lo

que acaba de señalar el Presidente, que sería ya la materia de fondo del asunto, y que habría que analizarse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Si se tuviera como acto reclamado algo diferente a lo que se está señalando en el capítulo destacado, que fue lo que usted mencionó, en relación con los conceptos de violación, diciendo que no se está cumpliendo con sus concesiones y que eso es lo que están reclamando, yo estaría de acuerdo que habría interés jurídico en relación con eso, pero con los actos reclamados destacados en el capítulo correspondiente, no lo puede haber ¿por qué no puede haber? porque lo que está reclamando es: El Acta 309, de 3 de julio de 2003, la omisión a dar publicidad oportuna, y esa acta no la celebran los concesionarios, la celebran los Comisionados del tratado internacional, la omisión a dar publicidad oportuna y eficaz a los actos relacionados con la administración y manejo del agua de la Cuenca del Río Bravo, así como los acuerdos y actos relacionado con el Tratado de Distribución, yo aquí pregunto ¿dónde está el interés jurídico?, ¿dónde dice en el tratado internacional?, ¿dónde dice en la Ley de Aguas?, ¿dónde dice en el reglamento? que tienen que darle publicidad a los del distrito de Cuencas para que sepan cómo va a distribuir el agua la Comisión Internacional, no hay un solo artículo que le de injerencia alguna a los concesionarios de los distritos de riego en esa distribución de aguas nacionales; tercero, dice: “la asignación, contabilización, entrega o puesta a disposición a Estados Unidos de América del agua que llegue a la corriente del Río Bravo”, ¿En dónde intervienen los

concesionarios en esta distribución o entrega, en dónde se les da participación? En ningún lado. La asignación, contabilización, en dónde intervienen, tampoco, dice: “De los Ingenieros Principales de la Sección México para CILA, el cumplimiento y/o ejecución”, tampoco intervienen ellos en eso, es distribución de aguas nacionales, de aguas a las que se refiere el artículo 27 constitucional, ellos tienen concesión de lo que podríamos decir es el excedente de esas aguas. Ahora, su concesión -acá la tengo a la mano-, es cierto, dice: “Para explotar un volumen de noventa y siete millones ciento ochenta y nueve mil de metros cúbicos”, pero esto les dice más adelante: “el título de contención no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada” y además dice en esta otra cláusula: “se compromete en caso de que el acuífero llegue a la sobre-explotación, se encuentre sobre-explotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes a que se implemente”, o sea, a lo que yo voy es, ellos sí pueden reclamar que no les hayan dado la cantidad de agua que sus títulos de concesión les establecen, en eso estoy de acuerdo, nunca lo reclaman de esa manera, por eso les decía, si se le va a tener como acto reclamado, de acuerdo a la parte que leyeron ustedes de los conceptos de violación, el no cumplimiento del volumen concesionado, yo ahí sí estaría de acuerdo, respecto de ese acto, sí tendrían interés jurídico, pero respecto de los actos de distribución de agua, en relación con lo que establece el tratado internacional, díganme en qué parte del tratado internacional, en qué parte de la Ley de Aguas, en qué parte del reglamento se le da intervención a los concesionarios, que yo sepa, el interés jurídico es un derecho subjetivo legítimamente tutelado, ¿en dónde está legítimamente tutelada en relación con la distribución de aguas internacionales y de aguas

nacionales conforme al 27 la participación de los que en un momento dado son concesionarios de distritos de riego? yo no la encuentro en ningún lado.

Ahora, si tenemos como acto reclamado el que en un momento dado no se esté cumpliendo con el agua que se les está determinando en su concesión y que lleguen a demostrar, ya en el fondo, que hubo excedentes y que por eso no cumplieron con su título, yo ahí sí estaría de acuerdo, pero teníamos que tener, como acto destacado, esa situación, pero que ellos intervengan en la distribución internacional, yo ahí si no puedo entender que tengan interés jurídico, son aguas de tipo nacional en las que en un momento dado no se les otorga injerencia alguna.

Por otro lado, decía el señor Presidente, estoy de acuerdo con él en no tener por consumados, efectivamente son ciclos, es un recurso que cada año puede o no renovarse, y lo que quede pendiente, lo que se cierra es el círculo, y al final de cuentas si hay un adeudo para entregarles a ellos se les da al siguiente ciclo, entonces ahí estoy de acuerdo con él, no hay irreparabilidad, pero la disponibilidad de agua, en sus mismas concesiones está determinada esa disponibilidad; qué tendría que establecerse, si es que se les tienen como acto reclamado que no se está cumpliendo con el título concesión, sería establecer en ese ciclo, o en ese momento, cuál fue la disponibilidad de agua que se tuvo y, en todo caso, si esa disponibilidad cumplió o no con los excedentes correspondientes y si estos les fueron o no entregados, y si no fue suficiente, bueno pues entonces ese adeudo dejarlo registrado para el ciclo siguiente y que se los entreguen, yo ahí sí estaría totalmente de acuerdo, pero el hecho de que se

hayan desviado o no, como se dijo: “estas aguas de los afluentes no aforados, de los aforados o de la presa La Amistad y la Falcón”, esas son distribuciones en las que ellos no tienen injerencia, porque no se las otorga ningún ordenamiento específico, entonces si le vamos a tener como acto reclamado esto, pero diferentes a los que se están señalando en el capítulo destacado, porque se advierta del análisis integral de la demanda, ahí sí estaría de acuerdo, pero para ese solo acto, no para los demás, para los demás no hay injerencia alguna. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Estoy tentado a declinar, pero me parece que es importante aclarar una cuestión. Creo que el punto es que estamos frente a un sistema hidrológico. Las aguas no tienen nombre y apellido. El sistema se organiza y se administra conforme a la Ley Nacional de Aguas, y consecuentemente ahí es donde nace el interés jurídico ¿Por qué? Porque lo que se dio desde el asunto que resolvimos respecto a la controversia interpuesta por el gobierno de Tamaulipas era que lo que se está objetando más allá de que, por supuesto, es el gobierno mexicano a través de sus instancias, vamos a llamarles nacionales o federales, quien tiene la obligación de cumplir con ese tratado, las aguas que se generan son las mismas que van a cumplir el tratado y a cumplir con las obligaciones del Estado mexicano conforme al artículo 27 constitucional frente a los concesionarios mexicanos.

Consecuentemente lo que están reclamando –insisto– más allá de que tengan razón o no, es que se actuó indebidamente en el manejo de las aguas, y consecuentemente por esa razón no fueron recibidas, en el caso concreto, estas organizaciones agrícolas, el volumen de agua que pudieran haber recibido conforme a sus concesiones.

Consecuentemente a mí a la inversa, me parece que es muy claro que sí tienen interés jurídico más allá de que resulten o no fundadas y procedentes sus pretensiones de fondo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No estoy totalmente de acuerdo con el planteamiento que sugería usted señor Presidente de que el proyecto estaba simplemente dando por implícito que se trataba de un motivo independiente o distinto de improcedencia, porque como estamos viendo realmente el problema, en este caso por lo menos y quizá en muchos otros, sí hay que entrar al interés jurídico en primer lugar antes de poder decidir si el acto reclamado está o no irreparablemente consumado. Creo que sí es muy importante, tan es así, que así nos estamos conduciendo en toda la discusión, y porque además como lo señalaba yo, está también el problema del acto reclamado consistente en la omisión de las autoridades de hacer algo que dicen los quejosos que tenían que hacer en su favor.

Sí creo, y en este sentido he visto lo que están diciendo los señores Ministros, y que de alguna manera aceptaría hasta la

señora Ministra Luna, si el planteamiento de la demanda de amparo puede llegarse a entender que están reclamándose los actos concretos derivados de los derechos de las concesiones de estas personas, de estos distritos de riego. En ese sentido, sí estaría de acuerdo entonces en que primero hay que tratar el interés jurídico, y que desde ese punto de vista sí tienen interés jurídico para reclamarlo porque se afecta o se podrían afectar los derechos que derivan de las concesiones.

En ese sentido, sí corregiría mi opinión que tuve hace un rato y creo que sí tiene razón, y en ese sentido tendríamos que estudiar ya en el fondo o no en el fondo sino en un segundo paso inclusive la propia irreparabilidad de los actos, si son o no consumados, y además ver si respecto del acto consistente en la omisión ellos tuvieran derecho a que se les explicarán o se les dieran a conocer los motivos que ellos quieren que se les den.

Y por otra parte, no estoy totalmente de acuerdo tampoco con la afirmación de don Fernando Franco porque las aguas sí tienen apellido porque las define la propia Constitución en una clasificación específica con unas condiciones distintas respecto de la naturaleza del agua que hace que sean distintas inclusive las competencias de las autoridades quienes pueden decidir respecto de ellas.

Pero bueno, independientemente de eso yo creo que sí se puede considerar que hay un interés jurídico, si lo tomamos en el contexto como bien lo decía el Ministro Zaldívar, en el contexto integral de la demanda de amparo, como una afectación a los derechos concesionados en la parte que nos

leyó, en la página treinta y tres, treinta y cuatro, de lo que dicen los distritos de riego que tienen a su favor. En ese sentido entonces yo no sé si rectificaría pero cambiaría mi criterio en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable, pienso que en las causas de improcedencia no existe jerarquía, sé que mi opinión puede no coincidir con la de todos ustedes; creo que las causas de improcedencia, deben elegirse las más obvias en perjuicio de las más complicadas y éste sería el único criterio totalmente utilitario, ¿cuál es claramente aplicable en la especie tal? Pues esa hay que aplicar, por eso estoy de acuerdo con el proyecto, independientemente de que pudiéramos como ya estamos enfrascados en el tema de legitimación.

Segundo. Para ver fundado un interés jurídico necesitamos decir: El derecho del concesionario es acumulativo, mientras exista una cuenta de faltante en el otorgamiento de agua, se le deberá de dar agua, la razón para decir que así es o implicar que así es, el agua siempre es benéfica porque aunque no tengan obras hidráulicas para contenerla y guardarla, léase presas, vasos etc., de todas maneras les va a servir porque labra sus tierras, yo no coincido con esto, puede destruir sembradíos el agua, —no siempre es benéfica— puede —como la de los huracanas y de las tormentas tropicales prolongadas— ser demasiada agua que en vez de servir daña, porque destruye muchas cosas, destruye canales, distribuciones,

riegos, etcétera, entonces veo con toda claridad que no es un derecho acumulativo.

Tercero. Debe de ser preferente a los adeudos que tenga el Estado mexicano con otros sistemas internacionales derivados de tratados, yo no veo esta preferencia establecida en ningún lado. Creo que la única verdaderamente preferente es la de sobrevivencia, o bebo o me muero de sed, lo diga o no lo diga el reglamento, ley o tratado internacional alguno, el agua de beber es preferente a todas las demás, el agua para consumo humano en general; luego, después otras, pero no veo la preferencia de un distrito de riego, respecto al cumplimiento de obligaciones internacionales. En ese mérito yo regreso a lo que estaba al principio ¿Cuál es la más obvia? independientemente de que por regla general la más obvia es el interés jurídico o el interés legítimo, en este caso, me parece que no es así, que nos estamos metiendo en camisa de once varas, independientemente de que los actos reclamados —si se puede ser apócope de ellos— para mí resultan tan sencillos como lo siguiente: se impugna el acta por la asignación, contabilización, entrega o puesta a disposición de Estados Unidos, del agua que llegue de la corriente del Bravo y que se almacene en las presas Falcón y La Amistad y que viene de ahorros por obras de modernización y tecnificación realizadas por el gobierno de México en los distritos de riego de la Cuenca del Conchos. Este es el acto reclamado y se repite una y otra y otra vez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias —perdón— señor Presidente, yo vengo de acuerdo con el proyecto.

Considero que el Acuerdo reclamado, pues es el Acta 309, como ya se ha dicho aquí hasta la saciedad, y ésta tuvo como finalidad pagar adeudos de un período que ya se agotó. En el ciclo 27 se pagaron adeudos del ciclo 26, y por eso considero que ya cesaron los efectos del acto que se reclama. Por lo tanto, procede el sobreseimiento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para manifestar que no estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el Ministro Aguirre respecto de las causas de improcedencia. Son cuestiones que para mí, las imagino como una escalera que nos llevan a poder entrar al fondo y cada escalón no es más importante que otro, pero sí está antes que el siguiente, y hay cuestiones casi en una pura lógica —generalmente un escalón está antes que el otro—, casi en una pura lógica hay cuestiones que se tienen que estudiar primero para poder seguir adelante.

¡Vamos! si la demanda por ejemplo es extemporánea, a qué nos lleva a estudiar si tiene interés jurídico, si el acto está agotado o lo que ustedes quieran. Hay una serie de sucesiones lógicas que nos permiten ir pragmáticamente, si usted quiere señor Ministro, ir estudiando estas cuestiones. No se trata de jerarquía, se trata de poder ir avanzando en el camino hacia el estudio del fondo.

Y hay unas cuestiones, inclusive podría decir sin que lo pusiera en ninguna tesis, que la determinación de haber llegado a un

paso posterior y estar estudiándolo, va implícito que los pasos anteriores han sido superados, y bueno, quizá podría llegarse a pensar que el hecho de que un tribunal pudiera determinar que ya vamos a estudiar sólo el interés legítimo, ya da por sentado el interés jurídico, ya estaríamos pensando que tiene planteado o reconocido, por lo menos implícitamente, que la demanda está en tiempo, que está firmada, que reúne los requisitos de la Ley de Amparo, en fin, una serie de cuestiones previas respecto de las que no se ha hecho pronunciamiento.

Por eso, se acostumbra en todos los tribunales, incluyendo en este, que hay capítulos diferentes en las sentencias, en los que van viéndose problemas de competencia, problemas de temporalidad, problemas de interés, y se va a ir caminando en ese sentido. Por eso, nada más para hacer una reflexión con ustedes en relación con la preocupación que tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo señoras y señores Ministros que no es nada difícil llegar a la conclusión por interpretación de la demanda, pero en una interpretación que cae por su propio peso que sí están reclamando los quejosos el incumplimiento de sus contratos-concesión.

Se enuncian los actos reclamados y al final de cada enunciado de actos dicen: “Inciso e). Demando el cumplimiento y/o ejecución, así como cualesquiera otros efectos jurídicos derivados de los actos reclamados antes identificados”, página cuatro. Lo repite en la página cinco, inciso e). Lo repite en la página seis, inciso b). Lo repite en la página siete. No es sólo el acta ni la orden de ejecución, sino el cumplimiento y las consecuencias de la ejecución de estos actos.

¿Cuáles son estas consecuencias? Lo dice en la página trece, del Tratado Internacional multicitado: “Que de tracto sucesivo han venido realizando las responsables, ha provocado una gravísima carencia de agua para las quejosas, para los agricultores, usuarios de aguas asociadas en las mismas, quienes han resentido las pérdidas de sus cosechas y en consecuencia, un grave daño a su fuente de sustento y supervivencia, así como lo de la familia igualmente han resentido también el detrimento del valor de sus propiedades agrícolas”.

Lo dice en la página 29: Siendo el caso que las autoridades responsables piensan renunciar a dicho plazo. Esto es, prepagar la citada deuda, en detrimento de los derechos de uso y aprovechamiento de agua de nuestras representadas, en un momento precario de sequía. Y no hay para mí duda de que la acción de amparo se endereza a partir de los derechos que les otorgan el contrato o título de concesión relativo.

Ahora bien, ¿qué tienen que ver los agricultores de un distrito de riego con una acta que se emitió en cumplimiento de un Tratado Internacional, y por qué quieren que se publiciten los acuerdos en torno al agua? Porque –repito– su derecho derivado de la concesión, es a que se les dote de agua hasta la cantidad prometida, o abajo de esta cantidad de acuerdo con la disponibilidad. Pero esta disponibilidad no es la que se determine caprichosamente por quienes manejan las llaves del agua, y las abren o las cierran para acá o para allá. Esta disponibilidad que forma parte de un derecho asignado en el título o contrato de concesión, tiene que ser verificable, tiene que ser un hecho objetivo.

De tal manera, que si nos están diciendo: había tres mil millones de metros cúbicos represados, y a pesar de eso, no nos hicieron llegar la cantidad de agua que se estableció en nuestros títulos; y de manera incorrecta se destinaron estas aguas para el pago de un adeudo al gobierno vecino, pues no es que se estén metiendo con el Tratado Internacional, lo que ellos están diciendo: dígnanos cómo están manejando las aguas para que podamos saber cuál es nuestro derecho a recibir aguas de acuerdo con la disponibilidad real, y no con la que de manera ignorada por nosotros ustedes determinaron.

Este es el problema, por esto, mi posición personal –insisto– hay interés jurídico, no son actos consumados de manera irreparable, pero esto nos lleva a si así fuera el sentir mayoritario del Pleno, nos llevaría a desechar el proyecto del señor Ministro don Juan Silva Meza, para que se estudie el fondo. ¿Qué lograron probar ellos en éste? Desde luego, dicen: no me dieron a conocer estos acuerdos, bueno, esto hasta dónde tienen derecho. No lo sé. Pero podría concedérseles el amparo para que los enteren de los acuerdos tomados con la finalidad de llegar hasta la entrega del agua.

No es que estén cuestionando las obligaciones internacionales de México, no cuestionan las obligaciones, cuestionan el cumplimiento apartado de todo este tipo de cosas que regulan el agua; es decir, aquí no podemos afectar el Tratado Internacional, que no está en juego, pero es correcto que en un Acta que ya no es Tratado Internacional sino convenio interinstitucional de dos naciones, que en un acta se pudieran alterar los alcances del Tratado, con afectación a los

agricultores mexicanos que tienen título de concesión o contrato concesión.

Yo no lo sé, estos ya son temas de fondo que no están tratados en el proyecto. Les propongo que pudiéramos votar un primer tema, ¿hay interés jurídico? Sí o no, porque esto es muy importante. Dos, ¿que están consumados los actos de manera irreparable? Sí o no, y como resultado de esto tomemos la determinación que corresponda. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más podrían agruparse muy genéricamente en dos grandes rubros los actos: todo lo que se refiere a la entrega de aguas y todo lo referente a la cuestión del agua misma, y otra a la omisión, porque es un acto distinto la omisión; y respecto de eso, bueno no lo entendí así, el mismo proyecto no habla que esté irreparablemente consumada una omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que así la ve el proyecto, puesto que la omisión fue no darles intervención en el procedimiento previo a la entrega de las aguas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero lo hacen en general, no sólo de este.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero el proyecto relaciona todo con un solo evento: entrega de aguas al gobierno extranjero. Y al haberse hecho esta entrega, dice, pues ya todo lo que precedió a este evento está consumado. Es la óptica. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la primera pregunta es: ¿Tienen interés jurídico los quejosos? La votación es sí lo tienen o no.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Una moción. Si esta votación puede ser como intención de voto para estos efectos, si esta intención de voto refleja ya un sentido preciso para evitar el que sea votado o desechado y returnado, que lleva más tiempo; porque yo ofrecería en última instancia, si la intención de voto es en ese sentido, hacerme cargo en el proyecto para evitar un nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, muchas gracias señor Ministro. Entonces, como lo pide el señor Ministro ponente, no es votación definitiva sino intención de voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No existe interés jurídico de la quejosa Asociación de Usuarios y las restantes, Asociación Civil.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, sí tiene.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Solamente en los actos que se tendrán como destacados, que constituyen incumplimiento a las concesiones otorgadas a los promoventes, y en todo caso a la omisión, que ya se verá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A la omisión nada más, todo lo demás no, porque no tienen injerencia en ningún acto de aplicación del tratado internacional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí existe. En los mismos términos que la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sí existe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que sí existe interés jurídico, con las precisiones de los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales respecto de qué actos u omisiones existe interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un interés parcial, y un voto en contra. Bien, entonces yo creo que se debe incluir en el proyecto el estudio de la revisión en este sentido porque así resulta de lo votado.

La siguiente votación es: ¿Los actos reclamados se han consumado de manera irreparable?, sí o no, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí sí se consumaron en dos mil tres.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: No, no están consumados de manera irreparable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no se consumaron de manera irreparable los actos reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay mayoría en este sentido, señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Entonces si me permite retirar el asunto, retomo este sentido y elaborar el proyecto, haremos el estudio para efectos de ponérselo a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es, el estudio de fondo es otra cosa, hay que ver qué lograron demostrar los quejosos sobre lo que ellos llaman indebida disposición de las aguas y hay que ver si se les deben dar a conocer o no los procedimientos que determinan la disponibilidad de aguas para pago a gobiernos extranjeros, así como los procedimientos de

disponibilidad de aguas nacionales para su reparto, si hasta allá llega el interés derivado de su concesión.

Dé cuenta con el siguiente amparo señor secretario para hacer una propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 1082/2007. PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS HIDRÁULICA LOS ÁNGELES, ASOCIACIÓN CIVIL Y OTRAS CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE OTRAS AUTORIDADES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN; Y

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL JUICIO DE AMPARO MATERIA DE ESTA REVISIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí, por ser un tema igual al que acabamos de ver en el asunto anterior y ante la falta de nuestro compañero don José de Jesús Gudiño, mi propuesta al Pleno es que este asunto se le retorne al señor Ministro Silva Meza para que él nos haga la propuesta que corresponda. De manera económica.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más una aclaración, yo propondría que la argumentación del interés jurídico se base en el título de concesión que es lo que hemos estado manifestando la mayoría de nosotros y no en la segunda argumentación que toma el proyecto sobre la cual no nos hemos manifestado con excepción de la Ministra Sánchez Cordero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero antes le pido al Pleno de manera económica la aprobación del retorno al Ministro Silva Meza. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO EL RETORNO AL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

Pues podemos ver otro asunto todavía.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente, se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 725/2008. RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS JULIO DE DOS MIL CINCO POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL (ANTES JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO "B") EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 502/2004 PROMOVIDO POR PROYECTO COMERCIAL ACCIÓN, S.A. DE C.V. Y OTRAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 725/2008-01 A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. GABRIEL VELÁZQUEZ Y RAMÍREZ, ADMINISTRADOR TRIBUTARIO EN ARAGÓN. 2. MARÍA DEL SOCORRO ACEVEDO HERNÁNDEZ, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA EN FERRERÍA. 3. CLAUDIA GÓMEZ CRUZ, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA EN PARQUE LIRA. 4. LYDIA VIRGINIA HERNÁNDEZ MIYAMOTO, TITULAR DE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. 5. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y 6. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE

ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO; Y

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, ¿tiene algún informe, señor secretario? Sobre promociones que se hubieran recibido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, se han recibido diversas promociones, el día primero de septiembre, oficio mediante el cual se adjuntan copias certificadas de diversos contra-recibos relativo al cumplimiento de las Administraciones Tributarias en Ferrería, Aragón y Parque Lira, así como oficio mediante el que se remiten copias certificadas de los citatorios para el pago de dichos contra-recibos previa acreditación de las quejas.

Y el dos de septiembre se recibieron otras copias certificadas y actas de notificación relativas a tales citatorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La ponencia también es del señor Ministro Gudiño, habría que hacerse cargo de ella por algún otro Ministro. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Si no hay inconveniente yo me haría cargo de ella y desde luego pediría que el asunto se

retirara del Tribunal Pleno y se fuera a la Sala por la información que da el señor secretario de Acuerdos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no es sólo hacerse cargo de la ponencia sino retorno del asunto.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Ya cumplieron? Perdón, estaba distraído.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informó el señor secretario que hay promociones de Tesorería. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Hasta donde tengo conocimiento señor Presidente, nada más ha cumplido y habría que ver si cumplió totalmente a través de contra-recibo la Administración de Ferrería; en las restantes yo no tengo información de que se haya cumplido.

Creo que convendría –como dice el Ministro Silva– retirarlo, pero todavía no remitirlo a Sala hasta que se pueda hacer alguien cargo y ver cuál es la condición ante la ausencia del señor Ministro Gudiño y ver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente retirarlo sin hacer retorno.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues sí, si él se hace cargo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo estoy a disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una cosa es hacerse cargo de la ponencia porque ya está aquí listada y otra cosa es el retorno como hicimos con el juicio de amparo anterior.

Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo creo que como hay información adicional, sí vale la pena hacer retorno para que se analice, pero como dice el Ministro Cossío, yo coincido, no tenemos todavía los elementos para saber si estamos en posición de mandarlo a Sala porque ya hay cumplimiento; yo sí sugeriría que se retorne pero se quede por lo pronto en Pleno hasta ver la información. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces no se retorna?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, que sí se retorne para que el nuevo Ministro vea los documentos, pero que quede en Pleno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero en Pleno.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Que quede en Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que quede en Pleno.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, le acabo de retornar otro asunto al señor Ministro don Juan Silva Meza. ¿Tendría

inconveniente en que éste también le sea returnado, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, de ninguna manera señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y desde luego ya en la Primera Sala, ahora que se acuerde cómo se van a manejar los asuntos de esta ponencia, se podrán hacer las compensaciones correspondientes.

Por lo tanto, propongo que este asunto le sea returnado por el Pleno al señor Ministro don Juan Silva Meza y les pido voto aprobatorio a esta moción. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Es acuerdo del Pleno señor secretario.

Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2007. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 088 QUE REFORMÓ LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA PARCIALMENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR UN GRUPO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍA, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 088, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA PORCIÓN ESPECIFICADA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DE LA DEROGACIÓN EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 088, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

EN LAS PORCIONES NORMATIVAS ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 088, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y,

QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores Ministros desea hacerse cargo de esta ponencia que también fue redactada?

Señor Ministro Cossío, ¿usted se haría cargo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y podría hacer la presentación?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que los elementos que ha señalado el señor secretario son suficientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son bastantes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Porque están muy señalados, tal vez por la velocidad que ha tomado la sesión, hemos aprobado ya en este momento tres asuntos, a la mejor valdría la pena quedarnos en los temas de procedencia y el día

de mañana ya entrar a los asuntos de fondo, además está la sesión privada señor Presidente.

Yo me permito pedir eso señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos una sesión privada prolongada.

Bien, en los temas previos como son los relativos a competencia de este Honorable Pleno de la Suprema Corte, oportunidad de la demanda de acción de inconstitucionalidad y legitimación del promovente, en estos tres ¿habría comentarios o participación?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedan superados hasta legitimación; en causas de improcedencia el proyecto propone desestimar las que hace valer el Ejecutivo de San Luis Potosí, en las que señala que la parte actora refiere la supuesta ilegalidad del proceso legislativo sin plantear razonamiento alguno tendente a demostrar actos positivos u omisivos que impliquen vulneración de disposición jurídica alguna de su parte. Ministra Luna Ramos para esta parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que es correcto, está declarando el proyecto que es infundada esta causal de improcedencia; en virtud de que si bien es cierto que se trata de una causal referida al proceso legislativo, lo cierto es que esto atañe al fondo del asunto; entonces, por esa razón la está desestimando; en esta situación estaría totalmente de acuerdo y, además inicia el análisis de fondo ya precisamente con el análisis del proceso legislativo que en el primer concepto de

invalidez está desestimando; entonces, por esa razón a mí me parece que está bien tratada en el proyecto esta causal de improcedencia señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación? Pues no habiendo ninguna otra participación, si nadie de los señores Ministros está en contra de este Considerando, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Cuarto del proyecto en cuanto a la inexistencia de la causa de improcedencia respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta aquí dejamos el avance de este asunto y mañana continuamos ya directamente con el fondo.

En consecuencia, les propongo levantar en este momento la sesión pública y los convoco para la privada en este mismo lugar en breves momentos, una vez que el Salón se haya desocupado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS).